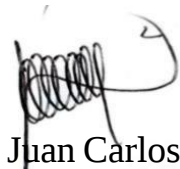


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, informando que el término de tres días con el que contaba la promotora para allegar el acta de la reunión llevada a cabo el 20 de marzo de 2024, se encuentra vencido, en silencio.

Pereira, Risaralda, abril 5 de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Ris., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

El 20 de marzo pasado, se llevó a cabo reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización, programada mediante auto del 9 de febrero de 2024, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 11 Decreto 772 de 2020, el cual cumplió su ejecutoria formal.

Establece el canon mencionado que esa reunión no será grabada y entre otros, dispone que el promotor levantará un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres días siguientes junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Lo anterior obedece a que, si bien fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional el decreto traído a colación, aún es aplicable el procedimiento según las reglas de transición normativa puestas en conocimiento en el auto que precede.

Por tanto, se requiere a la señora NATALIA SIERRA GARCÍA en su calidad de promotora para que dentro de la ejecutoria de este proveído, se sirva allegar el acta requerida para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

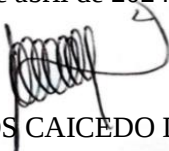
(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de abril de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3409b174cc9b8051d0fbf25d9d03c08c46d4e791632df183e1ae131262c38b9**
Documento generado en 05/04/2024 02:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>